

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 421

Santiago de Cali, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular
RADICADO:	760014003009-2010-00141-00
DEMANDANTE:	Multibienes LTDA NIT. 800.135.187-0
DEMANDADOS:	Carol Viviana Villegas Diego Fernando Velásquez Gómez Sandra Milena Villegas

En escrito que antecede, el demandado Diego Fernando Velásquez Gómez C.C. 94.394.825, solicita el desarchivo y levantamiento de la orden de embargo que se encuentra registrada en la cuenta corriente del Banco Davivienda. Junto con la solicitud, allega copia del oficio 928 del 8 de abril de 2021, expedido por este Juzgado, a través del cual se comunicó al Banco Davivienda el embargo de los dineros que posea el demandado Diego Fernando Velásquez Gómez, en cuentas bancarias.

Para resolver la solicitud, se realizó la búsqueda del proceso, hallando que el asunto terminó por desistimiento tácito mediante auto del 26 de enero de 2015, proveído en el que se ordenó el levantamiento de medidas cautelares. No obstante, al revisar el cuaderno de medidas cautelares, no se encontró auto que hubiere decretado el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado Diego Fernando Velásquez Gómez.

Ante ese panorama, se realizó una búsqueda de las actuaciones en consulta de procesos, hallando que mediante auto del 8 de abril de 2011 se decretaron medidas cautelares, fecha que coincide con la del oficio traído por el demandado, y que además, el 9 de septiembre de 2011 se recibió oficio proveniente del Banco Davivienda.

Todo lo anterior, permite al Juzgado establecer que el cuaderno de medidas cautelares está incompleto y que si se decretó el embargo de los dineros que el demandado posea en el Banco Davivienda, razón por la cual, se dará aplicación al num 10 del art 597 del CGP que establece que: *“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO ... 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó, con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*, realizando una publicación del aviso en el Micrositio del Despacho para que los interesados puedan ejercer los derechos que consideren pertinentes y también se oficiará a todos los despachos judiciales por intermedio de la oficina judicial, a fin de que se sirvan informar si existen solicitudes vigentes sobre embargos de remanentes para el proceso de la referencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante la búsqueda realizada del cuaderno segundo del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REALIZAR por medio de la Secretaría del Despacho, la publicación del aviso en el MICROSITIO del Despacho con el fin de que los interesados puedan ejercer los derechos que consideren pertinentes dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por

MULTIBIENES LTDA NIT. 800.135.187-0 en contra de CAROL VIVIANA VILLEGAS, DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ y SANDRA MILENA VILLEGAS

TERCERO: OFICIAR a todos los despachos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial a fin de que sirvan informa si existen solicitudes vigentes sobre embargo de remanentes para el proceso de la referencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, pase el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 034 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 04 de marzo de 2024

El secretario,

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b2f5cd2c98809dbb2148799bfd7ffe5650009767facc4976dc035d72747dd**

Documento generado en 01/03/2024 12:24:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>